



VERBAL SUMARIO DE FIJACIÓN DE ALIMENTOS A FAVOR DE MAYOR  
RADICACIÓN: 08433408900120160024800  
DEMANDANTE: LUIS ALBERTO OSPINO SALINAS  
DEMANDADO: SARA LUZ GÓMEZ SMITH

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, paso a su Despacho el presente proceso informándole la parte demandante solicitó desistimiento de la demanda. Sírvase Proveer.

Oficial mayor ANGÉLICA ROSALBA BENÍTEZ BARRERA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO, nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022).

Visto y constatado el anterior informe secretarial, se tiene que proveniente de la dirección electrónica [edwincardona0416@hotmail.com](mailto:edwincardona0416@hotmail.com), el apoderado judicial de la demandante, abogado EDWIN RODRÍGUEZ CARDONA, presentó escrito el 26 de mayo de 2022, solicitando el desistimiento del proceso y levantamiento de medidas cautelares, el cual se encuentra suscrito por él y coadyuvado y autenticado por la demandada ante la Notaria Séptima del Circulo de Barranquilla.

Revisada la solicitud presentada, tenemos que se encuadra en la figura estipulada en el artículo 314 del Código General del Proceso, el cual señala:

*"ARTÍCULO 314. DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.*

*El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.*

*Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él.*

*En los procesos de deslinde y amojonamiento, de división de bienes comunes, de disolución o liquidación de sociedades conyugales o patrimoniales, civiles o comerciales, el desistimiento no producirá efectos sin la anuencia de la parte demandada, cuando esta no se opuso a la demanda, y no impedirá que se promueva posteriormente el mismo proceso.*

*El desistimiento debe ser incondicional, salvo acuerdo de las partes, y sólo perjudica a la persona que lo hace y a sus causahabientes.*

*El desistimiento de la demanda principal no impide el trámite de la reconvención, que continuará ante el mismo juez cualquiera que fuere su cuantía.*

*Cuando el demandante sea la Nación, un departamento o municipio, el desistimiento deberá estar suscrito por el apoderado judicial y por el representante del Gobierno Nacional, el gobernador o el alcalde respectivo." (Cursiva fuera de texto original)*

Vistas así las cosas, teniendo en cuenta que los requisitos dispuestos en el artículo precitado se cumplen en su integridad y la voluntad del solicitante, quien se encuentra facultada para "desistir", el Despacho accederá a lo solicitado por la apoderada del demandante al ser procedente, y en consecuencia, se aceptará el desistimiento de las pretensiones de la demanda, se ordenará el levantamiento de la medida cautelar, al no avizorarse embargo de remanente, consistente en embargo de salario, la devolución de dineros a favor de la demandada y el archivo del proceso



VERBAL SUMARIO DE FIJACIÓN DE ALIMENTOS A FAVOR DE MAYOR  
RADICACIÓN: 08433408900120160024800  
DEMANDANTE: LUIS ALBERTO OSPINO SALINAS  
DEMANDADO: SARA LUZ GÓMEZ SMITH

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

### RESUELVE

1. Aceptar el desistimiento de las pretensiones de la demanda instaurada por el demandante LUIS OSPINO SALAS, mediante apoderado, contra la demandada SARA GÓMEZ SMITH.
2. Levantar la medida cautelar decretada dentro del proceso de la referencia, al no avizorase embargo de remanente. Líbrese el respectivo oficio de desembargo dirigido al pagador de FIDUPREVISORA.
3. En caso de existir títulos judiciales, hágasele la devolución a la demandada SARA GÓMEZ SMITH, previa inscripción de la misma.
4. Admitir renuncia a términos de ejecutoria del presente proveído.
5. Una vez cumplido lo anterior, archívese el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EL JUEZ**

**JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMAN**

A.R.B.B.  
Auto No. 420-2022

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE  
MALAMBO  
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por  
estado No. 35 de fecha 10 de junio de 2022.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ  
Secretario



VERBAL SUMARIO DE FIJACIÓN DE ALIMENTOS A FAVOR DE MAYOR  
RADICACIÓN: 08433408900120160024800  
DEMANDANTE: LUIS ALBERTO OSPINO SALINAS  
DEMANDADO: SARA LUZ GÓMEZ SMITH

Malambo, nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022).

Oficio No. 1111AB

Señor pagador FIDUPREVISORA S.A.  
[notjudicial@fiduprevisora.com.co](mailto:notjudicial@fiduprevisora.com.co)

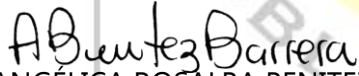
VERBAL SUMARIO DE FIJACIÓN DE ALIMENTOS A FAVOR DE MAYOR  
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2016-00248-00  
DEMANDANTE: LUIS OSPINO SALINAS C.C. 1002025892  
DEMANDADO: SARA GÓMEZ SMITH C.C. 22638051

A través de la presente, este Juzgado le informa que, mediante auto calendado 9 de junio de 2022, resolvió declarar la terminación del proceso y ordenar el levantamiento de la medida cautelar consistente en la fijación de cuota alimentaria en cuantía del 50% de las mesadas pensionales y adicionales que percibe la demandada SARA GÓMEZ SMITH en calidad de pensionada de FIDUPREVISORA, medida que le fue comunicada mediante Oficios No. 0438 y 0809. Por lo anterior sírvase levantar la referida medida de embargo e informe a esta Agencia Judicial cuando ello ocurra.

Se advierte de las sanciones de ley a que hubiera lugar por el incumplimiento de esta orden judicial, consistente en multa y arresto, de conformidad con el Art. 44 del C.G.P.

**Al contestar, cite el número de radicado y partes del proceso y remita su respuesta únicamente vía correo electrónico.**

Atentamente,

  
ANGÉLICA ROSALBA BENÍTEZ BARRERA  
Oficial mayor.



JUZGADO PRIMERO  
PROMISCO MU NICIPAL DE  
MALAMBO - ATLANTICO